

Informe Secretarial. Bogotá D.C once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario que fue asignado por la oficina judicial el día 22 de enero de 2020 y al cual le correspondió el número 2020-044.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. La pretensión 5° deberá separarse en vista que existen dos pedimentos (Numeral 6° del artículo 25).
2. En el hecho séptimo existe acumulación de situaciones, por lo que se deberán separar. (Numeral 7° del artículo 25).
3. El hecho decimo tiene apreciaciones subjetivas (Numeral 7° del artículo 25).
4. Se deberá aclarar la numeración de los hechos por cuanto del Numeral decimo se pasa al numeral 13.1.
5. El numeral 13.1 además de no ser claro contiene una apreciación subjetiva (Numeral 7° del artículo 25)
6. Respecto a las documentales allegadas se deberá aclarar la cantidad de folios que se anuncian en la demanda con el físico aportado pues no coinciden respecto de los numerales 7°,11, 12, 15, 16.
7. Obran a folios 234 a 240, documentales allegadas que no se relacionaron en el acápite respectivo, situación que deberá aclararse.
8. El apoderado de la parte actora deberá ejercer el derecho de postulación, acreditando su calidad de abogado con presentación personal de la demanda.

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin las deficiencias previamente referidas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que con el escrito de subsanación, debe allegarse copia del mismo junto con sus anexos para el respectivo traslado a la demandada.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. EMILIANO BELTRAN SILVA, identificado con la C.C. No. 11.338.203 y T.P. No. 238935 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2020

Por ESTADO N° 075 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

Rrr